



ACUERDO No. CSJQUA20-9
3 de junio de 2020

“Por medio del cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1 de julio al 19 de diciembre de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006, consagra:

Artículo 3º. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes, garantías:

- 1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el hábeas corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.*
- 2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.*
- 3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.*
Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.
- 4. A que la actuación no se suspenda o aplaze por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.*

La H. Corte Constitucional en la Sentencia C-187/06, mediante la cual adelantó el estudio previo e integral de constitucionalidad de la citada ley, señaló: *“ respecto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición.*

En desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

El artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, actuando dentro del escenario constitucional y en el de sus competencias administrativas, aprecia como factores de

innegable importancia para establecer los turnos, no sólo el comportamiento histórico de la demanda del servicio en horas y días no hábiles, sino las realidades judiciales propias de la de la región, la puesta a disposición de la sociedad del número suficiente de operadores judiciales para que resuelvan los amparos contemplados en la Carta Política, tanto en días y horas hábiles como no hábiles; la agilidad y eficiencia en la asignación de un juez y/o magistrado para que atienda eventualmente acciones de esta naturaleza y garantizar que existan las veinticuatro horas del día un funcionario que resuelva las solicitudes.

Es deber de esta Corporación velar porque las condiciones de prestación del servicio en este distrito, concilien la satisfacción de un servicio público esencial con las garantías laborales de los servidores judiciales, pero también considerando las contingencias propias que tienen algunos cargos del Estado y la misión constitucional de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

Que, entonces, se ha considerado apropiado y conveniente establecer turnos de disponibilidad para magistrados y jueces, con base en un único listado de funcionarios del Distrito Judicial, de tal manera que haya una distribución equitativa y justa de la carga laboral y no se sobredimensione la estructura de atención al mismo.

La Corporación tuvo a bien considerar algunos planteamientos de los funcionarios judiciales con sede en el departamento para atenuar el desgaste laboral y prever situaciones que puedan alterar el normal desempeño judicial, por lo que consideró válido fijar los turnos por semanas, de tal manera que a cada servidor le corresponda atender la responsabilidad legal.

De igual forma se estima que los fines de semana (sábados domingos y festivos) existen unos turnos de unidad judicial para control de garantías, compuesto por dos jueces municipales, por lo que con alguno de ellos es viable suplir ampliamente el servicio de Hábeas Corpus para esos periodos por las consideraciones señaladas en los acápite anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, según lo discutido en sesión del 03 de junio de 2020,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer, de conformidad con el cuadro anexo, los turnos de funcionarios para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Armenia por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 19 de diciembre de 2020, en horas no hábiles, fines de semana y festivos.

Los turnos en el Distrito Judicial de Armenia se realizarán en la cabecera del Distrito y se atenderán en los siguientes horarios, así:

- a- En horas no hábiles de lunes a viernes, desde las 5:00 p. m a las 7:00 a. m del día siguiente.
- b- Durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 7:00 a. m hasta las 7:00 a. m del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Por circunstancias justificadas se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional.

ARTÍCULO 3º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad de turno, los funcionarios disfrutaran el compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia (Oficina Judicial de Armenia) deberá establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de habeas corpus que se interpongan en horas no hábiles, fines de semana y festivos y realizar el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia y administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los funcionarios que tengan a su cargo la atención del turno, en caso de presentarse solicitud.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, H. Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Tribunal Administrativo de Quindío, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Quindío, Jueces del Circuito y Municipales del Circuito Judicial de Armenia y Administrativos del Quindío y Oficina Judicial de Armenia.

ARTÍCULO 6º- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación. Publíquese en la página web.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JAC/JACR